

CONVENIO DE COOPERACION PRESTAMO DE OFICINAS CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA.-

Entre nosotros, **RODOLFO COTO PACHECO**, mayor, casado una vez, Abogado, vecino de Escazú, portador de la cédula de identidad número 3-118-663, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 002-P del 8 de mayo del año 2002, publicado en La Gaceta No. 87 del mismo día y año, denominado en adelante y para efectos del presente Convenio "**EL MAG**" y **ROGELIO RAMOS MARTINEZ**, mayor, casado, Licenciado en Administración de Negocios, vecino de Sabana Norte, cédula de identidad número 1-572-516, en mi condición de Ministro de Seguridad Pública, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 002-P de 8 de mayo del 2002, publicado en La Gaceta No. 87 del mismo día y año, en adelante denominado "**EL MSP**", hemos convenido en celebrar el presente convenio de cooperación, para el préstamo de oficinas, el cual se regirá por los siguientes términos y condiciones:

CONSIDERANDO

- 1- Que EL MAG y EL MSP son entes públicos integrantes del Estado Poder Central, los cuales tienen fines y objetivos públicos establecidos por Ley y prestan servicios en beneficio de la ciudadanía costarricense.
- 2- Que es importante la unión de esfuerzos y colaboración entre las Instituciones Públicas para lograr el cumplimiento de los fines y objetivos perseguidos por ley, maximizando la utilización de los recursos públicos y los bienes e infraestructura con que cuentan las instituciones.
- 3- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública y criterios de la Contraloría General de la República, existe fundamento legal para otorgar por parte de la Administración, en este caso EL MAG, permiso de uso a título precario de sus bienes, en el tanto el mismo no esté sujeto a condicionamiento alguno, como el término de su vigencia y pueda la administración cuando lo estime conveniente recuperar los bienes facilitados.

Por las razones anteriores suscribimos el presente convenio de préstamo de oficinas, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL MAG facilita a EL MSP el préstamo de un área destinado a oficinas, que corresponde al salón y al espacio cubierto, donde funcionaba un programa de reciclaje, ubicadas en su propiedad en Coronado, San José, donde se encuentra la Agencia de Servicios Agropecuarios de EL MAG, mediante la figura del Permiso de Uso a Título Precario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública.

EL MAG mantendrá bajo su administración y uso, el resto del inmueble relacionado con el área para oficinas facilitada a EL MSP. Para lograr lo anterior se confinara el acceso al salón desde el área de oficinas, con alguno de los sistemas de muro seco como "Duroc" y una estructura metálica (RT), independizando ambas áreas, de igual manera se habilitara una vía directa desde la acera al salón y se procurara independizar los servicios públicos de agua, luz y teléfono. Los espacios de estacionamiento exterior deberán ser demarcados, teniendo EL MAG la prioridad.

SEGUNDA: EL MSP se compromete a destinar la parte del inmueble y edificaciones facilitadas para ubicar en las mismas, las Oficinas de la Delegación de Policía del MSP de Coronado, con el objetivo entre otros de cumplir con los fines de prestación de servicios y acciones en cumplimiento de las labores respectivas y los usuarios de los servicios y acciones del MSP. EL MAG a través de la Agencia de Servicios Agropecuarios de Coronado y el Departamento de Control de Bienes y Servicios, supervisará en forma periódica o cuando se considere oportuno el cumplimiento en cuanto al uso de los bienes por parte de EL MSP.

TERCERA: EL MSP deberá correr y sufragar con sus recursos, los gastos de conservación del inmueble en cuanto a las áreas u oficinas facilitadas y pago de servicios públicos, así como efectuar las reparaciones necesarias y útiles al mismo para su uso y adecuarlo al fin y destino mencionado. Toda modificación o mejora en la edificación, deberá ser sometida a la consideración y aprobación de las autoridades competentes de EL MAG, las cuales ejercerán la supervisión requerida. De igual manera se compromete a través de sus funcionarios a brindar el cuidado de éstos, en forma adecuada y a devolverlos bajo esas mismas condiciones.

CUARTA: Las mejoras que fueren introducidas al inmueble por parte de EL MSP, en cuanto a las oficinas y áreas facilitadas, pasarán a formar parte del mismo, como beneficio de la propiedad, no debiendo EL MAG reconocer o pagar suma alguna de dinero por ellas. Sin embargo podrá EL MSP a la finalización del préstamo y permiso de uso, retirar aquellas cuya separación no cause ningún detrimento a los bienes o los deje en condiciones inferiores que las existentes al momento de su incorporación.

QUINTA: El presente convenio y préstamo en la modalidad de Permiso de Uso a Título Precario, no estará sujeto a término o plazo y podrán las partes de común acuerdo ponerle fin en todo momento bajo las condiciones que se definan, sin embargo y solamente para efectos referenciales, se establece un plazo de cinco años, prorrogable por una única vez, previo acuerdo de partes, quedando a salvo la facultad de EL MAG de recuperación del inmueble en el momento en que por motivos razonables y debidamente justificados requiera ocupar el bien, para lo cual deberá dar aviso al MSP, con un plazo mínimo de tres meses calendario, a la fecha de recuperación que se defina.

SEXTA: Para su eficacia el presente convenio de préstamo requerirá del refrendo de la Contraloría General de la República.-

Leído lo anterior e impuestas las partes del valor y alcance legal de sus estipulaciones, lo encontramos conforme y en fe de ello, firmamos en la Ciudad de San José, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil tres.


RODOLFO COTO PACHECO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



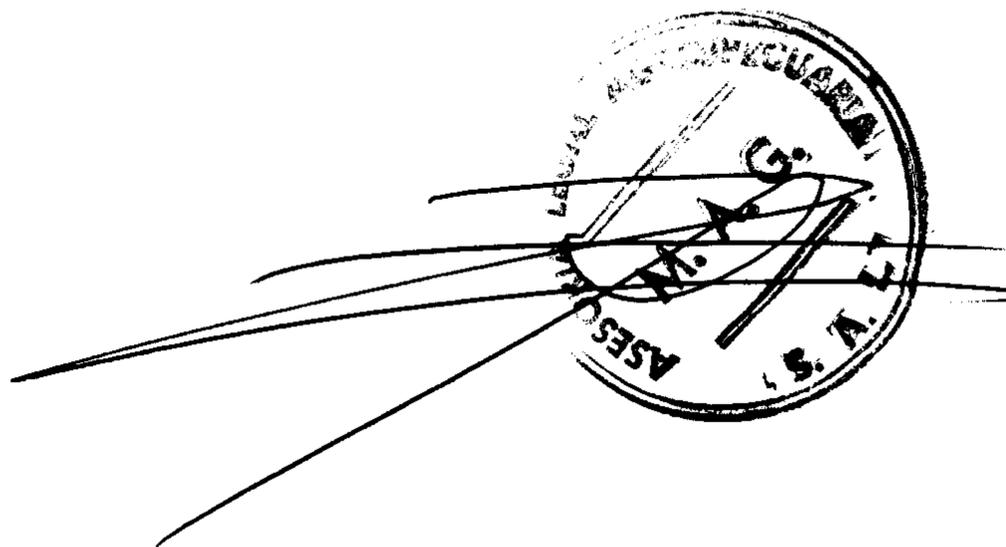

ROGELIO RAMOS MARTINEZ
MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA



**LIC. LUIS GERARDO DOBLES RAMIREZ
ASESORIA LEGAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
HACE CONSTAR**

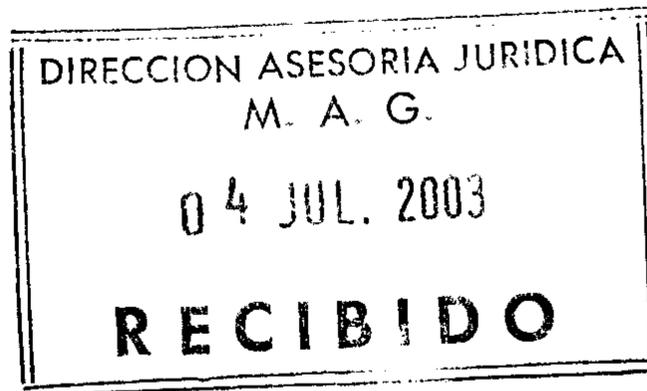
Que en el Convenio de Cooperación, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Seguridad Pública, firmado el 4 de agosto del 2003, se han observado con apego a los mismos los procedimientos pertinentes y lo pactado en el documento es conforme con el Ordenamiento Jurídico aplicable en la materia.

Es conforme. Se extiende la presente a solicitud del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para trámite de refrendo del Convenio de Cooperación, ante la Contraloría General de la República, en San José, a los doce días del mes de agosto del año dos mil tres.





DESPACHO DEL ALCALDE



2 de julio, 2003
DA-0904-03

**LICENCIADO
LUIS DOBLES
DEPARTAMENTO LEGAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

Estimado señor

Reciba un cordial saludo. Después de haber revisado el borrador del convenio entre el Ministerio de Seguridad y su representada, para el préstamo de las instalaciones donde será reubicada la Delegación de Policía de nuestro Cantón; debo indicar que la única modificación que se recomienda es definir un plazo de vigencia de al menos 5 años, prorrogables, por mutuo acuerdo de las partes.

Lo anterior con el fin de garantizar la recuperación de la inversión que el comercio local y este Municipio estarán realizando en cuanto a la remodelación y acondicionamiento de dichas instalaciones; sin perjuicio de rescindir del contrato por una necesidad de interés superior.

Cabe destacar que esta definición de un plazo dentro del convenio es del conocimiento del Ministro, señor Rodolfo Coto, quien manifestó su anuencia al respecto.

Por lo antes expuesto, agradeceré el trámite diligente de esta modificación del convenio, a efectos de finiquitar la firma del mismo y con ello iniciar las mejoras en el menor plazo, en aras de garantizar la seguridad ciudadana de nuestra comunidad.

Cordialmente,

ARQ. ROLANDO MENDEZ SOTO
ALCALDE

mrr/da-0904*2.7
fc/ Consecutivo
Archivo general



DESPACHO DEL ALCALDE

9 de julio, 2003
DA-0947-03

**COMISIONADO
LUIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIÓN 0
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Estimado señor

Reciba un cordial saludo. En respuesta a su oficio No. 984-DRO-2003 referente al acondicionamiento de las instalaciones donde se ubicará la Delegación de Policía de nuestro Cantón, debo informarle que actualmente se están finiquitando los términos del convenio a suscribir con el Ministerio de Agricultura para tal efecto. Adjunto fotocopias.

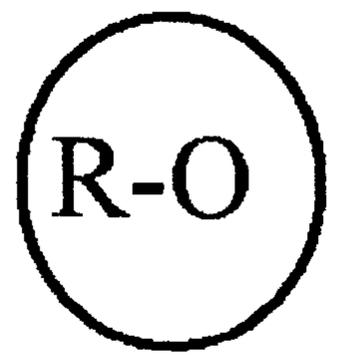
Cordialmente,

ARQ. ROLANDO MENDOZ SOTO
ALCALDE
Alcalde Municipal

mrr/da-0947*9.7
fc/ Consecutivo
Archivo general



Ministerio de Seguridad Pública
Director Región Cero
Policía de Proximidad
Telefax 233-45-18



Oficio No 1188-DRO-2003
Julio, 10 de 2003

Licenciado

Eduardo Zumbado Salas

ASESOR DEL MINISTRO

Presente.

Estimado señor:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y a la vez, le adjunto oficio # DA-0947-03, con fecha 09 de julio de los corrientes, suscrito por el Arquitecto Rolando Méndez Soto, Alcalde Municipal de Coronado, en donde informa que actualmente se están finiquitando los términos de convenio con el Ministerio de Agricultura.

Por lo anterior y de la manera mas atenta le solicito interponer sus valiosos oficios con el fin tramitar el convenio entre la Fuerza Publica, y el MAG, para el traslado de la Policía de Proximidad de Coronado.

Agradeciendo su colaboración al respecto, se suscribe,

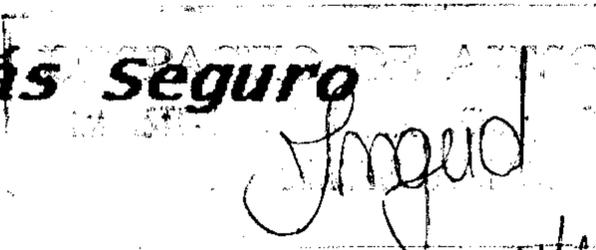
Atentamente


COMISIONADO
Luis Hernández González
Director Región Cero

cc. LICDA. ANA VIRGINIA RIVERA / OFICIAL REGIONAL ADM.
cc. ARQ. ROLANDO MENDEZ / ALCALDE MUNICIPAL CORONADO
Archivo
Carolina*

e-mail: coroluis_cr@hotmail.com

Juntos Tendremos un país más Seguro



Ministerio de Gobernación Policía y Seguridad Pública
Asesores del Ministro

08 de agosto del 2003
Oficio N° 281-2003-DA



Licenciado
Luis Echeverría Monturiol
Oficial Mayor
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Estimado señor:

De acuerdo a lo conversado, le remito original firmado del Convenio CV 06-2003, suscrito por ambas partes para el préstamo de un inmueble en Coronado.

Le remito también copias de documentos que tienen que ver con este asunto para la conformación del expediente administrativo que hay que remitir a la Contraloría General de la República.

Atentamente,

Lic. Eduardo Zumbado Salas



Cc: Lic. Joaquín Soto, Director de Legal de Seguridad.

"Complejo Policial Juan Rafael Mora Porras"

MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE LA FUERZA PUBLICA



3991-03-DGFP

28 de Agosto del 2003

Licenciado
Rodolfo Coto Pacheco
Ministro de Agricultura y Ganadería
Fax 232-21-03

71 SEP 11 SEP 2003
RECEPCION DEL
CENTRO
Rebeca
8:00am

Estimado señor Ministro:

Hay interés por parte de la policía de Proximidad de Coronado, de instalarse en el edificio del M.A.G, de esa localidad y que gestionan en un convenio con la Municipalidad de ese Cantón.

Es por ello que le ruego girar instrucciones a quien corresponda para ver las posibilidades de consolidar esta petición, en bien de la seguridad del Cantón de Vásquez de Coronado.

Atentamente,



Comisario Walter Navarro Romero
Director General

Los Dolos

Talvo G. Vargas

10 SEP 2003

10 SEP 2003

c.c. Sr. Ministro (Trasl. Doc 1282)
R-0
Seg. Comunitaria Coronado
Arch/ Parini ♥



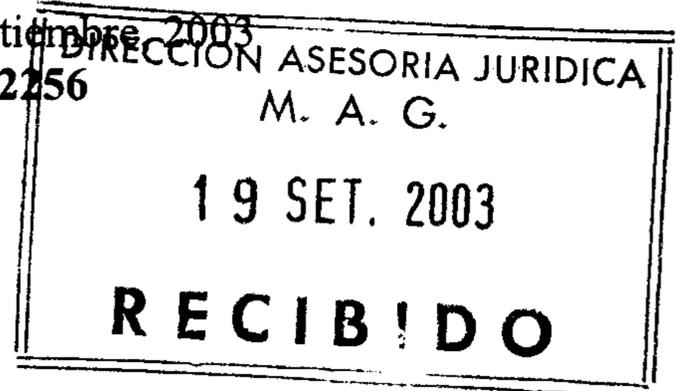
DIVISIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE AUTORIZACIONES Y APROBACIONES

Al contesta refiérase

al oficio No. **10145**

12 de setiembre 2003

DI-AA-2256



Licenciado
Luis Gerardo Dobles Ramírez
Asesoría Legal
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Estimado señor:

Asunto: Convenio de Préstamo de Oficinas, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Seguridad Pública

Nos referimos a su oficio 166 ALSAL fechado 12 de agosto del año en curso, mediante el cual somete a nuestra consideración a efectos de otorgar el refrendo constitucional al Convenio de Préstamo de Oficinas, suscrito entre el Ministerio de Agricultura (MAG) y Ganadería y el Ministerio de Seguridad Pública.

A. De la fundamentación jurídica:

Del análisis del clausulado contractual, se infiere que el presente acuerdo de voluntades tiene por objeto establecer los parámetros que regulará la colaboración mutua entre la ambas carteras ministeriales con el fin de maximizar los recursos públicos e infraestructura con que cuentan dichas instituciones.

Para ello, el Ministerio de Agricultura concede un préstamo a título gratuito un área destinado a oficinas donde se encontraba instalado la Agencia de Servicios Agropecuarios del MAG, a favor del Ministerio para la instalación de la delegación de policía de Coronado, con sustento en lo estipulado por el numeral 154 de la Ley General de la Administración Pública.

De acuerdo con dicha norma legal, el Estado se encuentra facultado para otorgar en préstamo temporal los bienes del dominio público, siendo que de acuerdo a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, éste se justifica –como se verá más adelante- en la medida que no brinda un derecho a favor del privado u otra entidad pública sino solamente un uso en precario del dominio útil del mismo, por cuanto el bien no es susceptible de apropiación al encontrarse por vocación y destino al servicio público.

En virtud de lo anterior, es importante determinar si el inmueble objeto del convenio, constituye un bien del demanio, y por ende si es posible sobre el mismo otorgar un préstamo al tenor del artículo 154. Para ello, se considera indispensable efectuar la distinción entre los bienes clasificados por su naturaleza y vocación como bienes de dominio público, demaniales o de la Nación y bienes patrimoniales los cuales la Administración dispone para el cumplimiento de sus fines.

En este sentido, en oficio 2521 (DI-AA-644) del 13 de marzo del 2003, emitido por esta Unidad de Aprobaciones y Autorizaciones, se indicó que:

"...i) Bienes de dominio público.

En doctrina, el dominio público del Estado ha sido conceptualizado como "(...)El conjunto de cosas afectadas al uso "directo" de la colectividad referida a una entidad administrativa de base territorial (Nación, provincia, comuna). Esta referencia a una entidad administrativa es esencial para determinar la jurisdicción. Esas cosas, en razón del uso público de los administrados, no son susceptibles de apropiación privada." (Rafael Bielsa, Principios de Derecho Administrativo, Tercera edición, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1963, p. 782)

Con respecto a los elementos que distinguen a estos bienes, la Sala Constitucional en el Voto No. 2301-91, indica que:

'(...) Notas características de estos bienes, es que son inalienables, imprescriptibles, inembargables, no pueden hipotecarse ni ser susceptibles de gravamen en los términos del Derecho Civil y la acción administrativa sustituye a los interdictos para recuperar el dominio.- Como están fuera del comercio, estos bienes no pueden ser objeto de posesión, aunque se puede adquirir un derecho al aprovechamiento, aunque no un derecho a la propiedad'. La afectación del bien al cumplimiento de un fin público es normalmente obra del legislador. Sin embargo, en algunos casos ha sido dispuesta por el propio constituyente. Tal es el caso de los aeropuertos, definidos como bienes demaniales por el artículo 121, inciso 14 de la Constitución.'

Adicionalmente, nuestro Tribunal Constitucional ha establecido como una de las principales particularidades de los bienes demaniales su afectación a un fin público, entendiéndose como afectación el hecho o la manifestación de voluntad del poder público, en cuya virtud la cosa queda incorporada al uso y goce de la comunidad y debe efectuarse por ley. Esto derivado de lo dispuesto por el numeral 261 del Código Civil, el cual reza que: 'son cosas públicas las que, por ley, están destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público'. (Vid. Voto No. 3145-96 de la Sala Constitucional)(...)

ii) Bienes patrimoniales.

La doctrina es conteste en señalar que el Estado posee una serie de bienes, sobre los cuales ejerce directamente su derecho pleno como tal, y que no están comprendidos dentro de la categoría de los bienes demaniales.

Representan por lo tanto, un conjunto de bienes, cosas, entre otros, que la administración posee en calidad de propietario y que a pesar de no estar afectos directamente a un uso o a un servicio público, su finalidad mediata de cumplir un fin público los hace tener una especial categoría dentro del marco total del ordenamiento jurídico, distinta de los puros y simples bienes particulares. La existencia de éstos, en clara diferencia con los de dominio público ha sido resaltada en razón de las particularidades de unos y de otros, que los conceptualizan como bienes de categorías diferentes.

En relación con el concepto de bienes patrimoniales la doctrina ha señalado lo siguiente:

'El concepto de bienes patrimoniales posee, por lo tanto, un carácter residual; lo constituyen los bienes pertenecientes a las Administraciones públicas que no son de dominio público. Pero junto a esa nota de carácter negativo existe otra de sentido positivo, cual es la de que los bienes patrimoniales se encuentran sometidos al régimen ordinario de la propiedad civil, salvedad hecha de la existencia de un régimen especial de protección de los mismos, régimen que es similar al de los bienes de dominio público (...). La jurisprudencia sobre adquisición de bienes patrimoniales se reduce a dos fallos, referidos ambos a aspectos escasamente significativos. De una parte, la enumeración de las formas en que la referida adquisición puede tener lugar: por atribución de la ley; a título oneroso, con ejercicio o no de la facultad de expropiación; por herencia, legado o donación; por prescripción y por ocupación. De otra, los requisitos para la conversión en bienes patrimoniales de los de dominio público que hayan sido objeto de desafectación; conversión que no tiene lugar hasta la recepción formal de los mismos por parte del órgano competente -que, en el Estado, es el Ministerio de Economía y Hacienda-.' (Santamaria Pastor, Juan Alfonso, y Parejo Alfonso, Luciano, *Derecho Administrativo, La Jurisprudencia del Tribunal Supremo, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces S.A., Primera Reimpresión, Julio 1992, pp. 500 y 501)*' (...)"

B. Sobre el caso en particular:

Teniendo clara la clasificación de los bienes muebles e inmuebles con que cuenta el Estado para el cumplimiento de sus fines, conviene precisar si en la especie estamos frente a un bien que por su naturaleza sea susceptible de generar un uso en precario. En este sentido en citado oficio 2521 (DI-AA-644) del 13 de marzo del 2003, señaló:

"El permiso de uso ha sido definido como un acto jurídico unilateral, dictado por la Administración en el uso de potestades discrecionales. Mediante él, en forma transitoria, se autoriza el uso gratuito de un bien de dominio público perteneciente al Estado. El derecho de utilización que

genera el permiso es de carácter precario, producto de la simple tolerancia de la Administración, que actúa en ejercicio de su poder discrecional.

Dicho préstamo si bien es un acto unilateral, al posibilitar la utilización del bien a un particular, requiere de la estipulación de parámetros o condiciones que deberán ser cumplidas por su beneficiario, por lo que resulta necesario la formalización del álea negocial mediante un convenio(...)

(...)En este orden de ideas, en el derecho administrativo la figura de comentario se encuentra regulada por el numeral 154 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), el cual establece:

'Artículo 154.- Los permisos de uso de dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados a título de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación'.

(...)la Sala Constitucional en el Voto No. 5976-93 de las quince horas cuarenta y dos minutos del dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres, respecto al permiso gratuito de los bienes públicos manifestó lo siguiente:

'El dominio público se encuentra integrado por bienes que manifiestan, por voluntad expresa del legislador, un destino especial de servir a la comunidad, al interés público. Son llamados bienes demaniales (...) que están destinados a un uso público y sometidos a un régimen especial fuera del comercio de los hombres. Es decir, afectados por su naturaleza y vocación.(...)Como están fuera del comercio, estos bienes no pueden ser objeto de posesión, aunque se puede adquirir un derecho al aprovechamiento. Aunque no un derecho de propiedad, el permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa. La precariedad de todo derecho o permiso de uso, es consustancial a la figura y alude a la posibilidad que la administración, en cualquier momento lo revoque, sea por la necesidad del Estado de ocupar plenamente el bien, (...) todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado, debe prevalecer el uso natural de la cosa pública' (...)

Ahora bien, es precisamente por la naturaleza demanial y excepcional del bien prestado, que se sustenta dicha precariedad y la facultad de la Administración de revocarlo por motivos de interés público o conveniencia sin reconocimiento de indemnización alguna.

*Esto es así, por cuanto como se ha citado en párrafos anteriores, los bienes de orden demanial se encuentran afectados al interés público, y por tanto -en los términos de los numerales 261 y siguientes del Código Civil y 121 constitucional- dichos bienes son inalienables, imprescriptibles e inembargables; en síntesis indisponibles, lo que implica la invalidez de aquellos actos administrativos, **que sin respaldo legal, pretendan extraer dichos bienes de la esfera patrimonial del Estado. Es por esta naturaleza especial, que no se puede reconocer un derecho estable y expreso a un particular, sin atentar contra la afectación del bien al servicio público general de los administrados***

Por otra parte, doctrinariamente se ha establecido que el Estado posee una serie de bienes, sobre los cuales ejerce directamente su derecho pleno como tal, y que no están comprendidos dentro de la categoría de los bienes demaniales(...)"

Del análisis del clausulado contractual, no se infiere que el inmueble que se pretende otorgar en préstamo se encuentre afectado al interés público, o que por su uso esté destinado al servicio general, sino que solamente es un inmueble propiedad del Ministerio que actualmente está utilizado para albergar la Agencia de Servicios Agropecuarios, por lo que resulta improcedente la aplicación de la figura del préstamo de uso en precario, por ende las partes deberán indicar el sustento legal que las autoriza para suscribir el instrumento contractual de mérito, de acuerdo a lo dispuesto por el principio de legalidad regulado por el artículo 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública.

Por otra parte, en virtud de que estamos ante un convenio de cooperación entre dos instituciones públicas, deberá en la próxima gestión, detallarse el fin público que comparten ambas administraciones y que se pretende satisfacer mediante la suscripción del instrumento de marras.

Finalmente, en las próximas gestiones deberá adjuntarse el expediente administrativo levantado al efecto, donde consten acuerdos de las autoridades donde aprueben la relación de cita, certificación literal de la finca que se pretende trasladar, copia certificado del plano catastrado de la misma, oficio de la Unidad Interna legal donde se expongan las razones de hecho y derecho que fundamentan la materialización del convenio, certificación de contenido presupuestario donde se hagan constar que la entidad beneficiaria cuenta con los recursos disponibles para enfrentar las obligaciones de conservación, seguridad y mantenimiento del inmueble a prestar y toda información relevante para la cabal comprensión de los compromisos y responsabilidades asumidas por las partes.

